

Auto Interlocutorio No. 437

Radicado: 17001600003020220160700

NI 3108

Condenado: Guillermo Gaviria Vallejo

Cédula: 75075373

Conducta: Hurto Calificado en Concurso con Lesiones Personales Dolosas

Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Guillermo Gaviria Vallejo**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas el 10 de octubre de 2023, condenó al señor **Guillermo Gaviria Vallejo**, a una pena de **09 meses 7.5 días de prisión** por haber incurrido en la conducta punible de hurto calificado agravado tentado en concurso con lesiones personales dolosas.

2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, por medio de auto No 2552, concedió al sentenciado, la **Prisión Domiciliaria** establecida en el artículo 38 G del código Penal.

3. Este despacho, por medio de auto No. 035 del 19 de febrero de 2024, concedió el subrogado de libertad condicional, determinado que el periodo de prueba equivalía a **1 mes y 18 días**.

3. El 19 de febrero de 2024 el señor **Guillermo Gaviria Vallejo** suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado.

5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

Auto Interlocutorio No. 437

Radicado: 17001600003020220160700

NI 3108

Condenado: Guillermo Gaviria Vallejo

Cédula: 75075373

Conducta: Hurto Calificado en Concurso con Lesiones Personales Dolosas

Asunto: Liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Guillermo Gaviria Vallejo** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al **Guillermo Gaviria Vallejo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75075373, en el proceso radicado bajo el No. 17001600003020220160700.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 437

Radicado: 17001600003020220160700

NI 3108

Condenado: Guillermo Gaviria Vallejo

Cédula: 75075373

Conducta: Hurto Calificado en Concurso con Lesiones Personales Dolosas

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Guillermo Gaviria Vallejo

Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Isabel Cristina Berni Hoyos

Apoderada de Confianza¹

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS

¹ Dirección: calle 22 Nro.22-26 of: 1003, correo electrónico crisberni3@gmail.com